



## NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR O UNA TUTORA

### ¿Cómo se solicita el nombramiento de un tutor o una tutora?

Para el nombramiento de un tutor o de una tutora, se debe presentar una petición ante el Tribunal. Para ello, se puede presentar una petición por conducto de un o una representante legal o por derecho propio, en la que se explique las razones para el nombramiento de un tutor o una tutora. Esta solicitud puede estar acompañada de una petición de declaración de incapacidad o de ausencia.

El juez o la jueza podrá requerir toda la prueba que entienda necesaria para su determinación, lo que incluye dictámenes u opiniones de profesionales médicos que traten condiciones físicas, cognitivas o emocionales. En ese procedimiento, debe participar un procurador o una procuradora de familia (personal del Departamento de Justicia).

El Tribunal solo nombrará al tutor o a la tutora después de considerar toda la prueba documental y testifical requerida, y procurar los mejores intereses de la persona que habrá de someterse a la tutela. Además, de ser necesario, el Tribunal podrá nombrar a más de una persona tutora.

En cuanto a la tutela deferida por testamento, escritura pública o ley, una vez la persona sea incapaz de cuidarse a sí o sus bienes, las personas legitimadas presentarán una petición para comenzar la tutela en la cual el Tribunal evaluará la idoneidad de la persona tutora propuesta, así como el alcance de su gestión respecto de la persona y de los bienes del tutelado o de la tutelada, antes de que comience a ejercer el cargo.

### ¿A quiénes se pueden declarar personas incapaces?

Cuando la capacidad para obrar de una persona natural esté limitada absoluta o parcialmente, según las causas establecidas por el Código Civil, procede la petición de incapacidad mediante la cual el Tribunal nombra una persona tutora para que le asista en los actos ordinarios de la vida civil y le represente en las relaciones jurídicas en las que sea parte.

Se pueden declarar incapaces a aquellas personas que:

- tienen disminuidas o afectadas, permanente y significativamente, sus destrezas cognitivas o emocionales, lo que impide que se percaten o entiendan el contenido y alcance de sus actos
- padecen una condición física o mental que le imposibilita cuidar de sus propios asuntos o intereses, tales como: discapacidad mental moderada; discapacidad física que no le permite la comunicación efectiva por medio alguno o requiere asistencia para hacerse entender
- malgastan sus bienes sin medida ni razón, con menosprecio a las necesidades propias y familiares
- consumen bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, al punto de que pierden la capacidad para tomar decisiones sobre sí y administrar sanamente sus bienes

## ¿A quién se puede declarar ausente?

Ausente es la persona que ha desaparecido de su domicilio o residencia habitual sin que se conozca el lugar en que se encuentra, que ha abandonado sus bienes y obligaciones sin dejar a un o una representante a cargo, y de la cual no se tienen noticias por más de un año. Ante esta situación, cualquier persona legitimada (cónyuge, parientes con derecho a heredar, cualquier parte con interés legítimo en el patrimonio, o el Ministerio Público) puede presentar una petición de declaración de ausencia ante el Tribunal donde se ubiquen los bienes de la persona desaparecida, o donde tuvo su último domicilio conocido, y se declarará a la persona en estado de ausencia.

La declaración de ausencia se efectuará en un juicio ordinario y el Tribunal pedirá y recibirá todas las pruebas necesarias que demuestren que la persona ha desaparecido, ignorándose su paradero y que dejó bienes y obligaciones que no están legítimamente bajo la administración de persona alguna. Además, el juez o la jueza nombrará la tutela y la posesión provisional de los bienes del o de la ausente a una persona tutora.

## ¿Cuándo comienzan las funciones de un tutor o una tutora?

El Tribunal evaluará la evidencia presentada por la parte peticionaria (quien presentó la petición) y expedirá una resolución en la que expondrá si procede o no el nombramiento de un tutor o una tutora para la persona menor de edad o incapaz. En caso de concederse la petición, el Tribunal nombrará la persona tutora y le impondrá las condiciones y responsabilidades de su cargo.

Dicha determinación es registrada por el personal de Secretaría en el Registro de Tutelas del Tribunal. El tutor o la tutora entrará en el desempeño de su cargo y realizará válidamente las funciones que son propias, luego de la inscripción del nombramiento en el Registro de Tutelas. En el caso de la persona ausente, la inscripción se deberá hacer en el Registro de Ausentes que administra el Registro Demográfico.

## Al ser una persona tutora, ¿debe prestar una fianza?

Sí; el Tribunal puede exigirle a la persona tutora que, antes de comenzar a desempeñar sus funciones, preste una cantidad de dinero o la constitución de otras garantías que aseguren el cumplimiento de los deberes y obligaciones como tutor o tutora. La norma general es que la fianza es un requisito para ejercer la tutela, salvo las excepciones establecidas por ley o cuando el tutor o la tutora es una de las personas que han sido eximidas del pago de fianza por ley, como los progenitores, las progenitoras, abuelos, abuelas, cónyuge, la persona tutora que asume los gastos del pupilo o de la pupila, entre otras excepciones.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el juez o la jueza impondrá la fianza luego de hacer una determinación del valor total de los bienes de la persona menor de edad o incapaz, o de los rendimientos que produzcan, de acuerdo con el juicio de personas expertas o peritos. Además, el tutor o la tutora presentará una declaración jurada que de fe del conocimiento y la certeza razonable de los datos suministrados al Tribunal sobre la condición económica del tutelado o de la tutela, y sobre la suficiencia y la validez de la fianza.

Se debe destacar que el Tribunal podría modificar el total de la fianza cuando sea necesario, durante la duración de la tutela. Además, para cancelar la fianza, se deben presentar y aprobar las cuentas de la tutela y se hayan extinguido todas las responsabilidades de la gestión del tutor o de la tutora.